1140/0198-2026

San Juan de Pasto, 21 de julio de 2026

Dra.:
DIANA CARLINA MOSQUERA CALONGE
Directora del Departamento Administrativo de Contratacion Publica
Alcaldía Municipal de Pasto
Pasto

Referencia: Mínima cuantía IP-2026-74 cuyo objeto es: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto – Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar la obra, "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTOS DE ESCENARIOS CULTURALES URBANOS UBICADOS EN LOS SECTORES DE SANTA BÁRBARA, ARANDA C Y CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE PASTO VIGENCIA 2026", a precios unitarios fijos" (SUC-36796-016)", de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas (SUC-36796-016).

Asunto: Respuesta observaciones.

Cordial saludo.

En atención a las observaciones realizadas al proceso de la referencia, la Secretaría de Infraestructura y Valorización se permite dar respuesta de la siguiente manera:

1. Observación No. 1 presentada por JAIME ANDRES CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"Con respecto al proceso y su modalidad de contratación se solicita aclarar si es un requisito indispensable la exigencia financiera, esto conforme a las guías de Colombia compra eficiente, decreto 1082, ley 80"*

2. Observación No. 2 presentada por JAIME ANDRES CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"Se recuerda a la entidad que en la modalidad mínima cuantía, el único medio de evaluación es el precio mas bajo, que no se otorga*

puntaje por ningún otro aspecto, por lo cual el puntaje mencionado en el estudio previo por capacidad financiera y experiencia debe ser eliminado".

Respuesta

En atención a las observaciones No. 1 y 2, presentadas, la entidad informa que la exigencia de acreditar los indicadores de capacidad financiera y capacidad residual se encuentra debidamente sustentada en el Pliego Tipo de ***Mínima Cuantía para infraestructura social*** en el Capítulo IV - REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN.

Según Colombia Compra Eficiente, los pliegos tipo son de obligatoria aplicación y no pueden alterarse. Solo es posible editar o ajustar variables específicas, datos de cronograma, y condiciones técnicas particulares descritas en los formatos. Lo demás mantiene su integridad inalterable para garantizar la transparencia, Y ASI LO PREVEE artículo 1 de la Ley 2022 de 2020.

Según las Normas de Interpretación de la Invitación en el numeral 1.17, literal l, del pliego se establece: "Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales, salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incorporados en corchetes y resaltados en gris". En consecuencia, la Entidad no cuenta con la facultad discrecional ni jurídica para eliminar, modificar o suprimir las cláusulas estandarizadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Los pliegos tipo de mínima cuantía establecen que la selección del contratista se efectuará con base en la oferta de Menor Precio, verificando posteriormente el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad.

3. Con respecto a la observación No 3 realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"lo descrito en el anexo técnico conforme a la forma de pago no coincide con el estudio previo, se solicita a la entidad aclarar cual será exactamente la forma de pago, si se pagar anticipo o no, ajustar en análisis técnico o el estudio previo según corresponda"*

Respuesta

La entidad **SE ACOGE PARCIALMENTE, ACLARA Y RATIFICA** de manera definitiva lo establecido en la Invitación Pública IP-2026-74 respecto a la forma de pago y la inexistencia de anticipo, quedando de la siguiente manera:

Anexo técnico Numeral 5. Forma de Pago: *"De acuerdo con el análisis del mercado inmobiliario/comercial/tecnológico realizado para el presente proceso, se identificó que los proveedores del sector operan comercialmente bajo la modalidad de pago posterior a la entrega del bien o servicio (crédito a 30 días o pago contra factura). Asimismo, al tratarse de un proceso de Mínima Cuantía, el flujo de caja requerido no compromete la estabilidad financiera de los proponentes, existiendo pluralidad de oferentes con capacidad de ejecutar el objeto con recursos propios.*

La Entidad Adquirente, con fundamento en el Estudio del Sector y en aplicación de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, determina que para el presente Proceso de Contratación NO se otorgará anticipo ni pago anticipado.

Esta decisión se soporta en las siguientes razones:

1. *El objeto contractual consiste en la entrega de bienes/servicios de características técnicas uniformes y de ejecución inmediata (o ágil), lo que no genera costos de movilización o inversiones previas extraordinarias para el contratista.*
2. *El análisis de riesgo sectorial demuestra que el mercado local cuenta con la solidez financiera para asumir la ejecución completa previo al pago.*
3. *Se busca optimizar el flujo de caja de la Entidad y mitigar el riesgo de pérdida o correcto uso de recursos públicos, garantizando que el pago se realice estrictamente sobre bienes/servicios efectivamente recibidos a satisfacción.*

El valor del contrato que resulte de este proceso será cancelado por el Municipio de Pasto de la siguiente manera:

La entidad hará pagos parciales, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

La entidad efectuará al Contratista pagos en pesos colombianos, de acuerdo con las actas de cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El supervisor solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista de obra. Para causar el pago del contrato, el interventor y/o supervisor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura de pago al contrato.

PARÁGRAFO 1°.- *El pago se realizará previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios.*

PARÁGRAFO 2°.- *EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes.*

PARÁGRAFO 3°.- *En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente entregados.*

PARÁGRAFO 4°.- *Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista.*

PARÁGRAFO 5°.- *EL Municipio no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.*

PARÁGRAFO 6°.- *Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

DEL DERECHO DE TURNO: *según lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetara el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la entidad. Para el pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

4. Ante la observación No 5 realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"se solicita a la entidad eliminar todo aspecto de evaluación con referencia a la TRM, pues como se mencionó anteriormente el proceso se encuentra bajo modalidad de mínima cuantía, la cual no contiene ninguna otra evaluación más que el precio más bajo"*

Respuesta

La Entidad **NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN**, se mantiene de manera íntegra el texto con relación a la TRM de la invitación pública y sus anexos, con base en los fundamentos normativos e invitación pública:

El presente proceso se adelanta mediante la aplicación obligatorio de los **Documentos Tipo de Mínima Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social (Versión 1 del 21 de agosto de 2025)**, reglamentación por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

De acuerdo con el **numeral 1.17**, literal I Normas de Interpretación de la Invitación, se establece: *"Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales, salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incorporados en corchetes y resaltados en gris"*. En consecuencia, la Entidad no cuenta con la facultad discrecional ni jurídica para eliminar, modificar o suprimir las cláusulas estandarizadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Por otra parte, el posible proponente incurre en una confusión conceptual entre los Criterios de Evaluación, Asignación de Puntaje y las Reglas de Conversión Monetaria, pues en efecto de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la sección 5.1 de la Invitación Pública IP-2026-74 el único criterio para la adjudicación o aceptación de la oferta en la Mínima Cuantía es el menor precio ofrecido y la Tasa Representativa del Mercado (TRM) no se utiliza como un factor para otorgar puntaje ni ponderar las propuestas.

En cuanto a las Reglas de Conversión (Numeral 1.13 – MONEDA), las referencias TRM contenidas en el numeral 1.13 de la Invitación Pública no corresponden a una regla de evaluación, sino a una regla de conversión monetaria estandarizada y solo aplica en el evento que un proponente (nacional o extranjero) presente soportes de experiencia (contratos) o estados financieros acreditados en moneda extranjera (dólares o divisas distintas).

Por lo anteriormente mencionado, suprimir el numeral 1.13 afectaría el principio de transparencia e igualdad Ley 80 de 1992, art. 24, toda vez que dejaría un vacío normativo e impediría la verificación objetiva en caso de que algún proponente aporte acreditaciones de experiencia o capacidad financiera expresadas en divisas extranjeras. La norma prevé el procedimiento matemático oficial (certificación de la Superintendencia Financiera o plataformas autorizadas) para homologar dichos valores a pesos colombianos (COP) antes de verificar el cumplimiento del presupuesto.

En consecuencia, la Entidad mantiene inalterables las disposiciones del numeral 1.13 (MONDA) y ratifica que el único criterio de evaluación del proceso de Mínima Cuantía continuará siendo la selección de la oferta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas exigidas en los pliegos.

Con relación a los criterios de desempate, en la modalidad de Mínima Cuantía, como ya se mencionó anteriormente, el primer y principal criterio de evaluación es el menor precio. No obstante, cuando dos o más proponentes ofrecen el mismo valor económico y cumplen con todos los requisitos habilitantes, la Ley exige aplicar los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (Decreto 1860 de 2021).

Si tras agotar el orden jerárquico de dichos criterios sociales y de preferencia el empate persiste, los Documentos Tipo establecen un método aleatorio objetivo para dirimir la selección. Este procedimiento utiliza la parte entera de la TRM de la fecha de cierre del proceso para realizar un cálculo algebraico (división del valor entero de la TRM sobre el número de empatados y extracción del residuo), asignando de forma 100% transparente e imparcial al adjudicatario, por ende, utilizar la cifra de la TRM como cifra de referencia para una fórmula aleatoria de desempate no constituye una evaluación ponderada ni un criterio de asignación de puntaje. Cumple una función únicamente instrumental y matemática para evitar la discrecionalidad de la Entidad al momento de resolver un empate técnico residual, garantizando el principio de transparencia de la Ley 80 de 1993.

Además, Las reglas de desempate y la fórmula matemática asociada a la TRM están definidas en el Documento Base e Instructivos de los Documentos

Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Resolución 161 de 2021 y sus actualizaciones). Al tratarse de un marco normativo inalterable de obligatorio cumplimiento para la Entidad (Ley 2069 de 2020, Art. 30), la Entidad no puede suprimir este mecanismo.

5. Ante la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: "*estimar exactamente el proceso por el cual se evaluarán los precios artificialmente bajos*".

Respuesta
La Entidad **INFORMA** que el procedimiento para la identificación, requerimiento y análisis de eventuales precios artificialmente bajos se encuentra plenamente reglado por el marco normativo de la contratación estatal y por los Documentos Tipo de Mínima Cuantía, de acuerdo con el siguiente desarrollo técnico-jurídico, puesto que las ofertas con un valor que parezca artificialmente bajo se rige de manera obligatoria por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación (CCE-EICP-GI-27) expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y en el evento en que durante la etapa de evaluación de las propuestas con el menor precio la Entidad identifique que le valor ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta y satisfactoria ejecución del contrato, se adelantará el siguiente procedimiento:

- Se calcula si la oferta está por debajo de los parámetros de mercado. Si hay 5 o más ofertas, se sugiere aplicar una comparación relativa (mediana menos la desviación estándar). Si hay menos ofertas, se toma como referencia si es menor en un 20% (o más) frente al costo total estimado en los estudios previos.

- De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la Entidad enviará un requerimiento por escrito al proponente para que este sustente y explique en detalle la estructura de precios de su oferta (desagregación de APUs, costos de personal, insumos, equipos, eficiencias operativas o economías de escala).

- La Entidad (a través del evaluador/supervisor designado) analizará las aclaraciones y documentos aportados por el proponente para verificar si sus precios se encuentran justificados en el tráfico comercial real y garantizan el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- Si el proponente no justifica satisfactoriamente la viabilidad de sus precios, o no responde al requerimiento dentro del término otorgado, la Entidad rechazará la oferta por ser artificialmente baja, mediante acto administrativo motivado en el informe final de evaluación / aceptación de la oferta.

6. En lo que se refiere a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: "*en el listado de profesionales, se repite dos veces el director de obra, corregir el requerimiento*"

Respuesta
La Entidad se **ACOGE** a la observación, se corrige el Estudio Previo y se solicita el cambio en la invitación, en el numeral 6.2.1 Información sobre el personal profesional, literal a Requisitos del personal, quedando de la siguiente manera:

"Todos los profesionales exigidos deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Profesional Ofrecido para el Cargo	Cantidad de profesionales requeridos	% Dedicación	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica	Formación académica
Profesional Ingeniero Civil, director de Obra.	*1*	*50%*	*No menor de dos (02) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.*	*a) Acreditar mediante la presentación de hasta un (01) contrato terminado y/o liquidado como contratista de obra, y/o como director de obra cuyo objeto sea la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O*	*Título profesional en ingeniería civil y/o arquitectura.*

Profesional Ofrecido para el Cargo	Cantidad de profesionales requeridos	% Dedicación	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica	Formación académica
				RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE PLAZOLETAS Y/O PLAZAS Y/O PLAZAS DE MERCADO Y/O PLAZUELAS. *b) El valor ejecutado del contrato debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, se tomará el valor del contrato en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del año de terminación del contrato del presupuesto oficial del proceso.*	
Profesional Ingeniero Civil, Residente de Obra.	*1*	*100%*	*No menor de dos (02) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.*	*a) Acreditar mediante la presentación de hasta un (01) contrato terminado y/o liquidado en el que participó como contratista de obra o como director o como residente de obra cuyo objeto sea:* ***CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE PLAZOLETAS Y/O PLAZAS Y/O PLAZAS DE MERCADO Y/O PLAZUELAS.*** *b) El valor ejecutado del contrato debe ser igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial, se tomará el valor del contrato en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del año de terminación del contrato.*	*Título profesional en ingeniería civil y/o arquitectura.*
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o	*1*	*30%*	*No menor de dos (02) años contados a partir de la expedición de la tarjeta*	*El Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Especialista en Seguridad y salud en el trabajo, deberá contar con licencia vigente*	*Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o*

Profesional Ofrecido para el Cargo	Cantidad de profesionales requeridos	% Dedicación	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Especifica	Formación académica
Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente.			*profesional.*	*con una fecha de expedición anterior al cierre del presente proceso, además deberá acreditar hasta con un (1) contrato terminado y/o liquidado como contratista en el que haya participado como profesional para la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Cuyo valor sea igual o superior al 20% del presupuesto oficial. Se tomará el valor en sálarios mínimos mensuales legales vigentes del año de terminación del contrato.*	*Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente.*

7. Observación No. 8 presentada por JAIME ANDRES CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"Discriminar con exactitud los descuentos financieros del municipio, impuestos, tasas, retenciones, para evaluar con exactitud el estado financiero del proceso"*

Respuesta:
Con respecto a la observación presentada, la entidad se permite informar que se adjunta el certificado de descuentos, expedido por la Tesorería Municipal de Pasto. Dicho certificado contiene el detalle de los descuentos obligatorios aplicables a los contratos que celebre el Municipio, indicando el concepto, el porcentaje y la base de liquidación correspondiente, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal y en las normas tributarias nacionales vigentes.

En consecuencia, la información suministrada permite identificar y cuantificar los descuentos que serán aplicados durante la ejecución y pago del contrato, garantizando la transparencia del proceso.

8. En lo que concierne a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"por principio de transparencia y publicidad, se solicita sea publicado el cálculo del factor multiplicador, así como el desglose del cálculo administrativo que se tuvo en cuenta para la planeación del proceso contractual"*.

Respuesta
El Municipio de Pasto **NO ACOGE** la solicitud formulada por el interesado respecto a la publicación del "cálculo del factor multiplicador" y el "desglose del gasto administrativo", con base en las siguientes consideraciones normativas y técnicas:

El presupuesto oficial fue determinado con base en un estudio de mercado, que consideró la información disponible en fuentes oficiales, procesos contractuales recientes de características similares y las condiciones presupuestales de la Entidad. Dicho estudio cumple con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la obligación de soportar la estimación del valor del contrato.

El factor multiplicador es una figura propia de los contratos de Consultoría e Interventoría el cual sirve para calcular salarios y prestaciones sociales del personal profesional, en contratos de obra pública, la estructura de costos se calcula mediante costos directos (APUS) e indirectos (AIU - Administración, Imprevistos y Utilidad), por lo que la figura de factor multiplicador no aplica.

Los Documentos Tipo de Mínima Cuantía de Obra Pública estipulan la forma exacta en que se publica el presupuesto oficial (Formulario 1 - Presupuesto Oficial), la Entidad no está obligada a publicar el análisis interno detallado o memorias de cálculo del A.I.U. ni del gasto administrativo, salvo la desagregación estándar aprobada en el estudio previo / Anexo 1.

Con la publicación del Análisis del Sector, el Anexo de Presupuesto Oficial y la Matriz de Precios Unitarios (APUs base), se garantiza plenamente el **Principio de Publicidad y Transparencia** (Ley 80 de 1993, Art. 24 y Ley 1712 de 2014). Exigir desgloses administrativos internos adicionales va en contra del principio de economía y de la libertad de estructuración de oferta comercial del proponente.

Asimismo, corresponde al oferente investigar y tener en cuenta todos los impuestos, estampillas, pólizas, gastos legales y demás afectaciones financieras que incidan en la ejecución contractual, pues estos no son objeto de ajuste por parte de la Entidad en la etapa de presentación de ofertas. El

pliego establece que los proponentes deben allegar la información y soportes necesarios desde la presentación inicial, sin que puedan adicionar o modificar aspectos que otorguen puntaje o afecten el resultado de la evaluación.

En consecuencia, la Entidad reitera que el presupuesto oficial es un marco de referencia y que la obligación de calcular, sustentar y reflejar en la oferta todos los costos, impuestos y obligaciones legales recae en el proponente, en aplicación de los principios de responsabilidad, eficiencia y economía de la contratación pública.

9. Por lo que se refiere a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: "se *solicita a la entidad corrija en su totalidad el estudio previo, la invitación del proceso y sus exigencias*".

Respuesta
El Municipio de Pasto – Secretaría de Infraestructura y Valorización **NO ACOGE** la observación formulada por el interesado, con base en las siguientes consideraciones jurídicas, técnicas y normativas:

De conformidad con la Ley 2022 de 2020 que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y la Resolución No 541 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), los pliegos y documentos tipo son de obligatorio cumplimiento e inalterables para las entidades estatales en los procesos de obra pública.

Además, el Artículo 3 de la Resolución 541 de 2025 establece expresamente la inalterabilidad de los documentos tipo, señalando que las entidades estatales *"solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan"* (únicamente en los espacios dispuestos en corchetes y resaltados en gris).

Así mismo, el numeral 1.17, literal l de la Invitación Pública IP-2026-74 dispone: *"Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales..."*. Por ende, acceder a corregir o reformular íntegramente las exigencias

estructuradas vulneraría la normatividad nacional de contratación pública expedida por el ente rector.

Por otra parte, de acuerdo con la sección 1.6 de la Invitación Pública IP-2026-74, *"En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas"*, en la solicitud elevada por el posible oferente se puede ver que la observación es indeterminada y genérica, pues no señala puntualmente qué aspecto técnico, financiero o jurídico infringe el ordenamientos legal ni aporta soporte técnico que demuestre una indebida estructuración.

Cabe resaltar que los Estudios Previos y la Invitación Pública del presente proceso fueron elaborados atendiendo estrictamente el análisis del sector, los requerimientos técnicos de la infraestructura a intervenir y la Matriz de Experiencia aplicable del Sector Cultura, Recreación y Deporte definida por Colombia Compra Eficiente, por lo cual las exigencias establecidas garantizan la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la transparencia, ajustándose a los dictámenes técnicos dictaminados para los procesos de Infraestructura Social.

Por las razones expuestas, el Municipio de Pasto **mantiene de manera integral** las condiciones, términos y exigencias establecidas en el Estudio Previo, la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso IP-2026-74.

10. En cuanto a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"Como lo informa el mismo estudio previo en diversos títulos como por ejemplo la forma de pago, se solicita se publique en su totalidad el análisis del mercado, el cálculo del factor multiplicar, el desglose del gasto administrativo"*.

Respuesta

El Municipio de Pasto **NO ACOGE** la solicitud formulada por el interesado respecto a la publicación del "cálculo del factor multiplicador" y el "desglose del gasto administrativo", con base en las siguientes consideraciones normativas y técnicas:

El presupuesto oficial fue determinado con base en un estudio de mercado, que consideró la información disponible en fuentes oficiales, procesos contractuales recientes de características similares y las condiciones presupuestales de la Entidad. Dicho estudio cumple con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la obligación de soportar la estimación del valor del contrato.

El factor multiplicador es una figura propia de los contratos de Consultoría e Interventoría el cual sirve para calcular salarios y prestaciones sociales del personal profesional, en contratos de obra pública, la estructura de costos se calcula mediante costos directos (APUS) e indirectos (AIU - Administración, Imprevistos y Utilidad), por lo que la figura de factor multiplicador no aplica.

Los Documentos Tipo de Mínima Cuantía de Obra Pública estipulan la forma exacta en que se publica el presupuesto oficial (Formulario 1 - Presupuesto Oficial), la Entidad no está obligada a publicar el análisis interno detallado o memorias de cálculo del A.I.U. ni del gasto administrativo, salvo la desagregación estándar aprobada en el estudio previo / Anexo 1.

Con la publicación del Análisis del Sector, el Anexo de Presupuesto Oficial y la Matriz de Precios Unitarios (APUs base), se garantiza plenamente el **Principio de Publicidad y Transparencia** (Ley 80 de 1993, Art. 24 y Ley 1712 de 2014). Exigir desgloses administrativos internos adicionales va en contra del principio de economía y de la libertad de estructuración de oferta comercial del proponente.

Asimismo, corresponde al oferente investigar y tener en cuenta todos los impuestos, estampillas, pólizas, gastos legales y demás afectaciones financieras que incidan en la ejecución contractual, pues estos no son objeto de ajuste por parte de la Entidad en la etapa de presentación de ofertas. El pliego establece que los proponentes deben allegar la información y soportes necesarios desde la presentación inicial, sin que puedan adicionar o modificar aspectos que otorguen puntaje o afecten el resultado de la evaluación.

En consecuencia, la Entidad reitera que el presupuesto oficial es un marco de referencia y que la obligación de calcular, sustentar y reflejar en la oferta

todos los costos, impuestos y obligaciones legales recae en el proponente, en aplicación de los principios de responsabilidad, eficiencia y economía de la contratación pública.

11. Por lo que se refiere a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: "*se recuerda a la entidad que el análisis del mercado, no solo se refiere a la parte económica del objeto contractual sino a la metodología de evaluación, exigencias, forma de pago, metodología de aplicación de precios artificialmente bajos, tiempos, y formas de contratación, experiencia de las empresas contratadas, metodología de análisis de cálculo de precios, tiempos y características de materiales, por tanto se solicita a la entidad se remita al histórico de contratación del municipio y se publique el análisis del mercado con todos sus componentes, cálculo del factor multiplicado, análisis de gastos administrativos, cotizaciones e identificación de los cotizantes, análisis de unitarios realizados para la planificación del proceso, análisis de impuestos y deducciones del municipios, incluyendo estampillas y gastos legales, se incluya el histórico de forma de pago del municipio en obras similares. en concordancia a lo anterior se solicita pago de anticipo*".

Respuesta

El Municipio de Pasto **NO ACOGE** la solicitud planteada por el interesado, con fundamento en los siguientes argumentos de orden legal, reglamentario y técnico:

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de Mínima Cuantía cuenta con un procedimiento simplificado de contratación, el análisis del sector realizado por la Entidad se ajusta a la extensión y profundidad requeridas para el objeto a contratar (obras de adecuación y mejoramiento), garantizando la idoneidad de los costos directos e indirectos fijados. Por lo que la exigencia de adjuntar históricos exhaustivos de contratación o bases de datos comparativas de vigencias anteriores resulta improcedente, toda vez que los precios de referencia utilizados para la conformación del presupuesto oficial corresponden a la realidad del mercado actual de la construcción e infraestructura en el Municipio de Pasto.

Los aspectos metodológicos que el observante echa en falta (metodología de evaluación, reglas de subsanabilidad, metodología de verificación de precios artificialmente bajos y matriz de experiencia exigible) fueron definidos de manera imperativa y vinculante por la ANCP - Colombia Compra Eficiente a través de la Resolución 541 de 2025 (Documentos Tipo de Mínima Cuantía de Obra Pública). Por lo tanto, el Municipio de Pasto carece de competencia legal para modificar, ampliar o alterar estas metodologías o exigir requisitos de experiencia distintos a los estipulados en la matriz estandarizada nacional. Pretender reestructurar dichos componentes vulneraría el principio de legalidad y la inalterabilidad de los pliegos tipo consagrada en la Ley 2022 de 2020.

En lo que se refiere a las estampillas, tributos y retenciones de orden municipal y nacional aplicables a la contratación en el Municipio de Pasto son de **conocimiento público y normativo** (Estatuto Tributario Municipal y Leyes de la República). Corresponde a cada oferente, en el marco de la formulación de su propuesta económica, prever el impacto de las cargas tributarias de ley dentro de su margen de utilidad y costos de administración, sin que la Entidad deba realizar un "análisis individualizado" de la contabilidad de cada potencial contratista.

Respecto a la solicitud de incluir la entrega de anticipo, la Entidad precisa que, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y la autonomía de la gestión contractual, la entrega de anticipo o pago anticipado es una facultad discrecional de la Entidad Estatal atendiendo la disponibilidad de flujo de caja y la naturaleza de la ejecución del proyecto, es por ello que para el presente proceso IP-2026-74, la Entidad ha establecido una forma de pago por actas parciales de obra ejecutada y recibida a satisfacción, esquema que protege los recursos públicos y garantiza la ejecución real de los trabajos sin afectar la liquidez de un proceso de Mínima Cuantía. Por ende, no se accederá a la inclusión de anticipo.

Tal como se le indicó en respuestas anteriores, la figura del *Factor Multiplicador* es exclusiva de los contratos de Consultoría/Interventoría. En Obra Pública, los costos indirectos se contemplan mediante el porcentaje de A.I.U., el cual fue debidamente estimado e informado en el presupuesto oficial del proceso (Formulario 1).

Por lo anteriormente expuesto la Entidad confirma que el Estudio Previo, el Análisis del Sector, la Invitación Pública y los anexos publicados en la plataforma SECOP II cumplen a cabalidad con los principios de transparencia, planeación, publicidad y con el marco normativo de los Documentos Tipo obligatorios (Resolución 541 de 2025). En consecuencia, se ratifican todas las condiciones y documentos del proceso IP-2026-74.

12. Por lo que se refiere a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"el proceso en su título 4.1 menciona que se deberá pagar un IVA, se solicita la explicación del caso, la obra estatal no es aplicable de iva, entonces se aplicará? o a que se refiere el municipio?"*

Respuesta

El Municipio de Pasto ACLARA la observación formulada por el interesado respecto a la supuesta no aplicación del IVA en la contratación de obra pública, con base en las siguientes disposiciones legales y tributarias del orden nacional:

Teniendo en cuenta que es imprecisa la afirmación del observante según la cual "la obra estatal no es aplicable de IVA". De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016) y la doctrina oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en los contratos de construcción de obra material de inmuebles el Impuesto sobre las Ventas (IVA) sí se genera y es de obligatoria aplicación, pues en los contratos de obra pública civil, la tarifa del IVA no se aplica sobre el valor bruto total del contrato, sino de manera especial sobre la margen de UTILIDAD (U) pactada por el contratista en la estructura de costos (A.I.U.).

En caso de que la utilidad no se haya determinado de manera expresa dentro del contrato o en la propuesta económica del oferente, la ley tributaria prevé que para efectos del impuesto el IVA se fijará sobre la base presuntiva regulada por la DIAN (o sobre el AIU según corresponda).

En consecuencia, la inclusión y previsión del IVA dentro de la estructura presupuestal y en el numeral 4.1 de los documentos del proceso IP-2026-74

cumple estrictamente con el principio de planeación tributaria y con el régimen impositivo nacional vigente.
La previsión del IVA sobre la utilidad busca que los proponentes, al momento de estructurar sus propuestas económicas en el Formulario 1 (Presupuesto Oficial), contemplen el impacto impositivo de dicho tributo dentro de su esquema financiero, garantizando que el presupuesto oficial cubra los costos reales directos e indirectos de la ejecución de la obra.

La Entidad reitera que la mención del IVA en el numeral 4.1 de la Invitación Pública se ajusta de forma rigurosa al marco tributario aplicable a la contratación estatal de obra pública en Colombia. En consecuencia, se ratifica lo previsto en los pliegos del proceso IP-2026-74 y se invita al proponente a tener en cuenta la normatividad tributaria vigente al momento de elaborar su propuesta económica.

13. En cuanto a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: "*en obligaciones especificas en su numeral 10, menciona que se informe donde se realizará la gerencia de la obra, pero no se observa en el gasto administrativo la aplicación de gasto de oficina, se solicita el desglose del gasto administrativo, además de ello, se requiere aclarar, si la entidad coloca esta obligación está determinando que el proponente está obligado a aperturar un registro mercantil, esto conforme al código civil y de comercio. se solicita aclarar*".

Respuesta
El Municipio de Pasto **ACLARA Y NO ACOGE** la solicitud formulada por el interesado, con base en los siguientes fundamentos técnicos, contractuales y jurídicos:

La obligación contractual referida en el numeral 10 del pliego de condiciones tiene un propósito puramente operativo, de localización y de seguimiento técnico. Corresponde al deber del contratista de informar a la Entidad y a la Supervisión/Interventoría la dirección de contacto o el punto focal (físico o técnico) en el cual el profesional a cargo y la comisión operativa atenderán las labores inherentes al proyecto, la recepción de correspondencia, reuniones de obra y atención a la comunidad.

La Entidad **NO está exigiendo ni obligando** al proponente a constituir un nuevo registro mercantil, aperturar una sucursal, ni crear un establecimiento de comercio en el Municipio de Pasto bajo los términos del Código de Comercio. La capacidad jurídica de los proponentes se acredita de manera exclusiva con el Certificado de Existencia y Representación Legal de su domicilio principal (o RUP según aplique), de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los Documentos Tipo (Resolución 541 de 2025). Pretender equiparar un punto de atención o contacto de obra con la obligación impositiva de matrícula mercantil es un error de interpretación del observante.

Respecto a la reiterada solicitud de desglosar el "gasto de oficina", la Entidad reitera que dentro del presupuesto oficial del proceso se ha contemplado el porcentaje de **Administración (A)** en la estructura del A.I.U., el cual cubre de forma global los costos indirectos de la empresa contratista para la gestión, logística y operación del contrato.

Además, en la contratación pública de obras (regida por los Documentos Tipo de Mínima Cuantía de la ANCP-CCE), no se exige la publicación de un desglose minucioso de la contabilidad interna ni del funcionamiento administrativo del proponente. Los gastos logísticos o de oficina técnica requeridos para la ejecución de la obra forman parte del margen de administración reconocido por la Entidad en el valor global del contrato.

El Municipio de Pasto precisa que la obligación No. 10 es de carácter meramente operativo y de localización técnica para la ejecución del objeto contractual, sin que implique la exigencia de apertura de registro mercantil ni modificación alguna al desglose del A.I.U. del proceso. En consecuencia, se ratifican las condiciones establecidas en los documentos del proceso IP-2026-74.

14. Por lo que se refiere a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"se solicita maquinaria, se requiere el análisis de unitarios para evaluar costos. se habla de PMT, CAPACITACIONES, DOTACIONES, pero en el presupuesto no se evidencia su cálculo"*.

Respuesta

El Municipio de Pasto **ACLARA Y NO ACOGE** la observación formulada por el interesado, con base en los siguientes argumentos de estructuración técnica y presupuestal:

De acuerdo con la metodología estándar de ingeniería de costos para contratos de obra pública a precios unitarios, los costos de maquinaria, equipo y herramienta no se pagan como rubros o ítems globales independientes, salvo que las especificaciones técnicas dispongan explícitamente un ítem por alquiler directo.

Para el proceso IP-2026-74, los costos operativos, rendimientos, tarifas horarias/diarias y de transporte de la maquinaria y equipos necesarios para las intervenciones se encuentran debidamente contemplados e integrados dentro de los Análisis de Precios Unitarios (APU) que soportan cada una de las actividades del Formulario 1 (Presupuesto Oficial).

Los proponentes, en ejercicio de su autonomía técnica y comercial, deben contemplar el rendimiento de la maquinaria dentro de los precios unitarios ofrecidos al momento de diligenciar el Formulario 1.

La entrega de elementos de protección personal (EPP), dotación legal de trabajo y las capacitaciones inherentes al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) constituyen obligaciones legales a cargo del empleador/contratista (Decreto 1072 de 2015). Estos costos operativos e indirectos son reconocidos al contratista a través del porcentaje de Administración (A) asignado en el A.I.U. del contrato.

Para el tipo y escala de las obras objeto de esta Mínima Cuantía (adecuación de escenarios culturales), el manejo de señalización preventiva y aislamiento de área de trabajo no requiere la estructuración de un ítem independiente de obra civil de gran escala, sino que corresponde a las medidas básicas de seguridad de obra financiadas mediante los costos indirectos de la Administración (A.I.U.).

De conformidad con la Resolución 541 de 2025 de Colombia Compra Eficiente (Documentos Tipo), la Entidad no puede incluir ítems de pago que no correspondan a la matriz estandarizada ni desglosar de forma

improcedente los componentes de los costos indirectos reconocidos en el A.I.U.

La Entidad reitera que el Presupuesto Oficial (Formulario 1) contempla de forma rigurosa la totalidad de los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución completa y satisfactoria del objeto contractual. En consecuencia, se ratifican los documentos del proceso IP-2026-74.

15. En lo que concierne a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"se solicita se presente al comité evaluador con identificación"*.

Respuesta
El Municipio de Pasto NO ACOGE la solicitud formulada por el interesado respecto a la identificación previa de los miembros del Comité Evaluador, con base en los siguientes argumentos jurídicos y procedimentales:

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de la evaluación de las ofertas en los procesos de selección se garantiza mediante el Informe de Evaluación y Verificación de Requisitos Habilitantes, dicho informe es el documento público suscrito por el funcionario(s) o comité designado por la Entidad, en el cual se detallan de forma objetiva las verificaciones jurídicas, técnicas y financieras del proceso. El informe será cargado oportunamente en la plataforma SECOP II dentro del cronograma establecido, momento en el cual se da a conocer la identidad de los evaluadores y sus firmas de responsabilidad.

La designación del comité o servidor público encargado de la evaluación es una facultad interna e institucional de la Entidad Estatal (Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015).

La normatividad en contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) no exige la publicación de la identificación personal o el acto administrativo de conformación del comité de manera previa al cierre del proceso o durante la etapa de observaciones a la Invitación. La reserva de dicha identificación previa salvaguarda la independencia, imparcialidad y

objetividad de los evaluadores frente a eventuales interferencias externas durante la etapa de presentación de ofertas.

Los oferentes y el público en general cuentan con la etapa de traslado de la evaluación, establecida en el cronograma del proceso y regulada por los Documentos Tipo de Mínima Cuantía (Resolución 541 de 2025), espacio en el cual podrán presentar las observaciones a los hallazgos o decisiones tomadas por el equipo evaluador.

La Entidad reitera que la conformación y actuación del equipo evaluador se realiza bajo el estricto cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad y mérito legal. La identificación y firma de los evaluadores se dará a conocer públicamente con la emisión del Informe de Verificación y Evaluación a través de SECOP II, razón por la cual no se accede a la solicitud.

16. En cuanto a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: *"Se solcicita se publique las licencias y permisos (aprobados), de los que habla el estudio previo, conforme al principio de planeación"*.

Respuesta
El Municipio de Pasto **ACLARA Y NO ACOGE** la solicitud formulada por el interesado, con base en los siguientes argumentos técnicos y normativos:

De acuerdo con el alcance físico, los Estudios Previos y el Anexo Técnico del proceso IP-2026-74, las actividades a ejecutar corresponden de forma exclusiva a obras de adecuación, mantenimiento, reparación locativa y mejoramiento de escenarios culturales urbanos ya existentes en el Municipio de Pasto.

Las intervenciones proyectadas no implican la construcción de obra nueva, la modificación estructural de las edificaciones, el incremento de la superficie construida, la parcelación, el loteo, ni la alteración del espacio público matriz.

El artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece expresamente que las obras de reparación locativa (mantenimiento, pintura, adecuación de acabados, reparaciones menores de pisos, baterías sanitarias o cubiertas) no requieren la obtención de Licencia de Construcción ante Curaduría Urbana ni ante la autoridad municipal de planeación; en consecuencia, exigir un trámite o la aprobación de una licencia urbanística previa para este tipo de intervenciones resulta jurídicamente improcedente e innecesario, por no ser una exigencia aplicable al tipo de obra a ejecutar.

El principio de planeación (Ley 80 de 1993) se encuentra plenamente garantizado mediante los diseños técnicos, el Anexo Técnico de Especificaciones, el presupuesto oficial y la verificación previa de la titularidad y viabilidad técnica de los espacios a intervenir por parte de la Secretaría de Infraestructura y Valorización.

Los permisos operativos de trabajo en sitio o coordinaciones de acceso a los escenarios para el desarrollo de las actividades forman parte de la gestión logística normal durante la fase de ejecución contractual y el acta de inicio, por lo cual no constituyen condicionantes ni licencias previas que deban cargarse como anexo para la presentación de ofertas.

La Entidad aclara que la naturaleza de las intervenciones del proceso IP-2026-74 no está sujeta al trámite ni a la expedición de licencias urbanísticas de construcción de conformidad con el Decreto 1077 de 2015. Por ende, la Entidad reafirma el cumplimiento riguroso del principio de planeación y ratifica de forma integral los documentos del proceso.

17. Con respecto a la observación realizada por JAIME ANDRÉS CASANOVA GUERRERO, en la cual manifiesta: "Por qué se requieren saldo de contratos"

Respuesta

En relación a la observación presentada, se informa que la exigencia del saldo de contratos en ejecución obedece al cálculo de la capacidad residual, establecida en el pliego tipo de mínima cuantía, requerido según Capítulo IV - REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN, numeral 4.7.2. como también en la GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CERÓN BENAVIDES
Secretaria de Infraestructura y Valorización
Alcaldía de Pasto

Proyectó: Alba Lucía Bravo Eraso
Contratista S.I.V.M

Proyectó: Elizabeth Castillo
Contratista S.I.V.M.

Proyectó: Gloria Cabrera Salas
Contratista S.I.V.M.

Revisó: Abg. Anyela Burbano
Contratista S.I.V.M.

Reviso: Ana Marisol Moncayo
Contratista S.I.V.M

Reviso: Ing. Luis O. Anama
Contratista S.I.V.M